

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 382/2023**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **seis de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Agustín Cortés Navarro, delegado del <b>Poder Ejecutivo</b> del Estado de Morelos.	<b>3457-SEPJF</b>
Oficio <b>LVI/SG/SSLYP/DJ/1489/2025</b> y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del <b>Congreso</b> del Estado de Morelos.	<b>017208</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.**

**I. Domicilio Poder Ejecutivo**

Agréguese el escrito del delegado del **Poder Ejecutivo** del Estado de Morelos, en atención a su contenido se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica.

**II. Sustitución de representante Poder Legislativo**

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

### **Autorizados y delegados**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

### **Domicilio**

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

### **No ha lugar correo electrónico**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

### **Acceso a expediente**

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

### **Medios de electrónicos**

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **No ha lugar prórroga**

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen

cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### III. Estados de autos

El **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

**“Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 993 únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

~~ARTÍCULO 2º.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

~~El resto del decreto 993 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.~~

~~Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente: a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 993 en la porción normativa invalidada, y; b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.~~

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
14/08/2025	<b>Poder Legislativo del Estado de Morelos</b>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 382/2023

• Señaló que el dictamen con proyecto de Decreto se encontraba en análisis de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local.
--

### IV. Requerimiento

En virtud de lo anterior, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia se requiere a las partes en los siguientes términos:

**a) Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, el monto total y actualizado, a la fecha de notificación de la sentencia, que requiere para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

*“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente.*

*Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

*a. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

**b) Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del Decreto 993 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

#### **IV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria**

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**<sup>2</sup> para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos (806) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

---

<sup>2</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

**V. Documentales que deben acompañar al desahogo**

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

**VI. Apercibimiento**

Dígase a las autoridades (**Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicara como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese** por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos, de manera electrónica al Poder Judicial estatal y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 952/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario

de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:51:16Z / 07/10/2025T11:51:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	56 b3 b0 a4 79 83 4d 4a 40 41 eb 42 51 ae 50 84 8f 58 98 39 0f 10 bc 04 e6 2c 1e 5c d3 31 3b ba 1d 95 62 b6 f0 f4 58 55 bd bf 61 c7 f2 f1 9c d5 34 b6 ba 3e 55 56 b7 5b 6d 37 88 d8 39 28 3b b2 3a c9 3e 8e ff e9 04 de 95 19 27 cf bb af 8c ee 1a 8a 82 33 24 2e ba f4 3a cc 85 14 24 b6 72 af 31 da 3e 72 e1 d2 0e 04 2f be e4 2e b3 51 2a c8 86 a0 89 60 36 58 6a 9f 52 27 cb 4c 35 f9 50 38 d9 00 da 05 4c f8 66 2b 75 1e 4d 5d 3e b2 af 64 9f dd b1 62 95 bc 88 42 33 f1 32 9d 46 e0 35 bc 0a b9 1e d5 e1 74 b6 b7 4d f5 cf be a0 0b b6 b4 f1 76 eb 9e 7a cf 06 61 cd f1 59 8a 21 19 81 48 8a b5 9b f9 ae e3 56 d6 c1 4f 80 f5 4c 70 11 be fc f6 cc ca f2 a7 5d ae c8 51 72 75 a4 17 30 d7 78 52 f0 9b a5 28 63 9a 04 f3 9e 2d e5 ee b8 f4 96 a3 ec dd f3 af 71 c3 7c a9 38 cb 35 91 b5 b0 aa f3 b6 73 f1 28 40 02 8e 12 d8 3d e0 e8 27 0c e8 72 8d dd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:51:17Z / 07/10/2025T11:51:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:51:16Z / 07/10/2025T11:51:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	552782				
	Datos estampillados	3409470E7F61F4095695BB74F5BE0F8237736994B317958944E8D06F4D1A72A2EFFF412				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:41:33Z / 06/10/2025T19:41:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5b 8e 9e c6 9e 0d bb cb a7 fb 4a 18 9a da 72 52 79 db 3f 1f f7 fb c1 ed b4 1a e7 f6 d7 42 48 d4 bc e0 d0 f6 c1 18 91 c9 2d d9 aa 01 e5 8a a4 31 48 4d 80 ae 4a f6 b2 04 6a 46 18 2a 98 f0 24 5b be 9f 10 55 ed f4 01 f3 6b 20 d5 db d3 65 a9 07 19 3a 71 d1 21 bd 63 37 52 64 7c 16 5a 6e ab c2 76 c6 21 d3 d2 0f b9 e1 5c 7d a3 ab 83 8d e3 f1 73 ea da a5 9f 5e 46 cf 55 a5 ae b5 a7 25 cd d9 5a 05 3a 45 5b 73 13 71 f9 4d 70 5a 19 82 fe 5c 9b a4 c2 db 9f eb 4a cb 94 0c 4a 89 c7 21 61 a6 f0 3f f3 98 b3 8c b9 53 e8 28 62 4d c6 1b 2b 15 e4 00 b4 63 7d d4 5e 29 60 e9 42 e1 7f 25 ee 4e e6 46 b2 62 0e ec 0b 9e 4a 68 8d 23 e4 c3 ef e2 51 fe b1 12 cb dc 03 a2 fe f5 23 8a b3 e2 89 25 8d 79 93 1c 09 24 99 75 b3 51 0b 36 56 8c 10 fd 14 04 9d 68 8a 42 28 cc f0 c3 63 80 fd f0 6d 1a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:41:33Z / 06/10/2025T19:41:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:41:33Z / 06/10/2025T19:41:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	549833				
	Datos estampillados	7B7F11DA77043D02B58F1123FC4DA43C0FFC109489542261472FF941DA0C5C064C530				